

ACTA NÚMERO CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL
DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número CUATRO de la sesión ordinaria celebrada el día jueves 21 de MARZO del dos mil diecinueve a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

C. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día once de octubre del dos mil dieciocho y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

Luisa Aurora R. Alar

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. INFORME DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DEL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2019, EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL (POR INEXISTENCIA) Y EN SENTIDO NEGATIVO (POR INEXISTENCIA) Y CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA REALIZADA POR VARIAS ÁREAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE RESPUESTA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. INFORME DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2019, EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL (POR INEXISTENCIA) Y EN SENTIDO NEGATIVO (POR INEXISTENCIA) Y CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR VARIAS ÁREAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE RESPUESTA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que dispone en el artículo 29, 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de las siguientes solicitudes

- 1) **Solicitud derivada del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, con folio 00914819, registrada en esta unidad el día 02 de Febrero de 2019, bajo expediente 35/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"A quien corresponda,

El motivo de la presente es para solicitar de manera muy respetuosa la siguiente información correspondiente a las compras de su dependencia;

- 1.- **todas las licitaciones del 2018 y los procesos de cómo fueron hechas**
 - 2.- **todas las adjudicaciones del 2018 y el status de estas, si fueron directas, invitación y/o las que marque la ley**
 - 3.- **todas las compras en general realizadas en el 2018 por esta dependencia**
 - 4.- **todas las compras que se tengan contempladas para el 2019 por esta dependencia**
 - 5.- **todas las licitaciones que actualmente están activas y las ya programadas para el 2019**
 - 6.- **medio de información donde se puedan consultar todas las compras, licitaciones y adjudicaciones en el 2019 por esta dependencia**
- Sin más me despidió agradeciendo mucho por la atención recibida y esperando su pronta respuesta."**

Recibiendo el oficio que remitió las áreas de Hacienda Pública y Obras Públicas, mediante los cuales informan las licitaciones llevadas a cabo, y las compras en general realizadas en monto, y respondieron que no existen licitaciones programadas y en la fecha de presentación de dicha solicitud, aún no está en funcionamiento la página oficial del ayuntamiento, para su consulta, debido a ello dicha solicitud se respondió en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el

Luisa Aurora R. Alva

artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 1

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) **Solicitud derivada del Instituto de Transparencia del Gobierno de Zapopan, con folio 01304519, registrada en esta unidad el día 22 de Febrero de 2019, bajo expediente 42/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Constancias que acrediten la capacitación y cuantos elementos de la policía estatal o de las policías municipales de la entidad hayan recibido armas de fuego de la empresa alemana Hecker & Koch GMBH (HK) de 2006 a la fecha"

Recibiendo el oficio que remitió el área de Seguridad Pública, mediante el cual informa en el misma que en dicho periodo mencionado no se recibió armas de fuego de dicha empresa, y no fueron capacitados para recibirlos en dicho periodo, debido a que no hubo necesidad.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

Luisa Aurora R. Alan

con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 2

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 3) Solicitud derivada del Instituto de Transparencia del Gobierno de Zapopan, con folio 01301719, registrada en esta unidad el día 22 de Febrero de 2019, bajo expediente 43/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Constancias que acrediten la capacitación y cuántos elementos de la policía estatal o de los policías municipales de la entidad hayan recibido armas de fuego de la empresa alemana Heckler & Koch GMBH (HK) de 2006 a la fecha"

Recibiendo el oficio que remitió el área de Seguridad Pública, mediante el cual informa en la misma que en dicho periodo mencionado no se recibió armas de fuego de dicha empresa, y no fueron capacitados para recibir las en dicho periodo, debido a que no hubo necesidad.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Luisa Aurora R. Amor

correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 3

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 4) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno de Guadalajara, con folio 01343819, registrada en esta unidad el día 25 de Febrero de 2019, bajo expediente 44/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Solicito copias certificadas de los siguientes estaciono-metros 73226377, 7423237, 7484725, 7491289, 7524139, 7528924, 7539677, 7567309, y refrendo 2018 así como las recargas y actualizaciones del vehículo GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DEL R.L., Línea o Submarca PONTIAC G5, color BLANCO, número de serie 1G2AN18B177347778, con número de placas JLU2633, MODELO 2007"

Luisa Aurora R. Uba

Recibiendo el oficio que remitió Seguridad Pública y el Departamento de Patrimonio, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con el servicio de Estaciono-metros, por lo cual dicha información no existe, y se informa de igual manera que el vehículo solicitado, no forma parte del patrimonio del Municipio, y no se tiene ningún registro de él en esta Dependencia por lo que no existe mayor información al respecto.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste

dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los difusos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 3

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 5) **Solicitud derivada del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con folio 01575619, registrada en esta unidad el día 06 de Marzo de 2019, bajo expediente 5512019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“De todos los sujetos obligados del estado deseo conocer lo que se encuentra en el archivo adjunto:

- 1.- *Número de solicitudes (ya sea de acceso a la información o de ejercicio de derechos arco) que hayan sido tramitadas por personas con discapacidad auditiva o de lenguaje ante el sujeto obligado durante los años 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019. (Desglosar por tipo de solicitud y por año).*
- 2.- *¿Cuántas de esas solicitudes (del punto 1) fueron respondidas y bajo qué formato se entregó la información? Desglosar por año, tipo de solicitud y tipo de medio de entrega.*
- 3.- *¿Cuántas personas que laboran en el sujeto obligado hablan el lenguaje de señas? Indicar nombre y datos de contacto ya que son servidores públicos.*
- 4.- *¿Qué acciones, programas o beneficios tiene el sujeto obligado en favor de las personas con discapacidad auditiva o de lenguaje?*
- 5.- *Indique el número de población (para los Ayuntamientos y Poder Ejecutivo) que tengan identificadas en su territorio de competencia, que tengan discapacidad auditiva o de lenguaje.*
- 6.- *Listado de instituciones educativas o asociaciones civiles registradas ante el sujeto obligado o identificadas en el territorio de su competencia, que realicen acciones en favor de personas con discapacidad auditiva o de lenguaje.”*

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Educación, mediante el cual se informa en el mismo que labora una persona que habla el lenguaje de señas, el número de población con discapacidad auditiva y de lenguaje, listado de instituciones educativas que realizan acciones en favor de personas con discapacidad, y se informa de la misma manera que no se han recibido solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO en los años solicitudes, por lo que no fueron respondidas ninguna solicitud.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Luisa Awara R. Allen

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no corre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 4

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

6) **Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del DIF JALISCO, con folio 01846719, registrada en esta unidad el día 13 de Marzo de 2019, bajo expediente 61/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

- "Cuáles son los requisitos para la obtención de los siguientes beneficios: anexe la solicitud en documento por que los caracteres son insuficientes*
- *Exención del pago de transporte público en la a cargo del Gobierno*
 - *Solicitud de descuento para transporte foráneo a cargo de empresas privadas de acuerdo a sus propias políticas internas.*
 - *Solicitud para otorgamiento de placas vehiculares para personas con discapacidad con el logotipo internacional.*
 - *solicitud para la obtención de credencial y tarjetón para estacionamiento de vehículo que transportan a personas con discapacidad*
 - *Exención de pago de derechos por uso y explotación de áreas y vías públicas para el comercio.*
 - *Solicitud para el balzamiento de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad*
 - *Solicitud de reducciones fiscales en el pago de predial y agua.*
 - *solicitud de silla de ruedas, andaderas o muletas."*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública, mediante el cual se informa en los misma que en el Municipio no existe la exención de los pagos que se solicitan, demás información no le compete a esta Dependencia remitiendo dicha solicitud al DIF municipal.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora R. Alvar

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 5

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

7) Solicitud derivada de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE), con folio 02009219, registrada en esta unidad el día 20 de Marzo de 2019, bajo expediente 70/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo y solicito con base en el artículo 8, constitucional y la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, me remita la siguiente información:

1. *Planes de fomento deportivo para jóvenes*
 2. *presupuestos destinados para el deporte en Jalisco*
 3. *tipo de apoyo económicos para jóvenes*
 4. *reglamentos de COMUDE*
 5. *mantenimiento para unidades deportivas.*
- Sin más por el momento, agradezco la atención que tenga a la presente solicitud de información y la respuesta que proporcione a la misma"*

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública y el Departamento de Deportes, mediante los cuales se informa que se tiene planes de fomento deportivo, no existe un presupuesto exclusivo para el deporte en el municipio, si existen apoyos para los jóvenes, y no

Luisa Aurora Rodriguez

existe un reglamento COMUDE, se realiza el mantenimiento para las Unidades deportivas, por dichas razones, se responde en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a trámites internos de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 7

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 8) **Solicitud recibida mediante la Plataforma INFOMEX, con folio 01986319, registrada en esta unidad el día 15 de Marzo de 2019, bajo expediente 65/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"OBRAS PÚBLICAS QUE SE HAN DESARROLLADO DEL 2012 AL 2018 CON RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DEL FONDO METROPOLITANO"

Recibiendo el oficio que remitió el área de Obras Públicas, mediante el cual se informa que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río no se han realizado obras en el periodo solicitado con recursos transferidos del Fondo Metropolitano, por dichas razones, se responde en sentido Negativo.

Luisa Aurora R. Alcaz

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 8

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVA, por inexistencia.

9) Solicitud recibida mediante la Plataforma INFOMEX, con folio 01990519, registrada en esta unidad el día 15 de Marzo de 2019, bajo expediente 66/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Solicito se me proporcione la información requerida en el documento pdf adjunto.

Preguntas al Municipio de Ixtlahuacán del Río Periodo 2000-2018

1. *¿Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 el municipio de Ixtlahuacán del Río llevo a cabo algún programa enfocado a las personas migrantes de nacionalidad mexicana en alguna de las siguientes temáticas: 1) no discriminación; 2) acceso a los servicios de educación; 3) acceso a servicios de salud; 4) protección de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes no acompañados; 5) víctimas de algún delito?*
2. *Con base en la anterior pregunta (Nº 1), señale:*
 - a) *El año de inicio y termino del programa*

Luisa Aurora R. Alar

- b) El nombre del Programa
 - c) Número de beneficiados, divididos por sexo, género y edad.
3. ¿Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 el municipio de Ixtlahuacán del Río llevo a cabo algún programa enfocado a las personas migrantes de nacionalidad extranjera en alguna de las siguientes temáticas: 1) no discriminación; 2) acceso a los servicios de educación; 3) acceso a servicios de salud; 4) protección de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes no acompañados; 5) víctimas de algún delito?

4. Con base en la anterior pregunta (Nº 1), señale:
- a) El año de inicio y término del programa
 - b) El nombre del programa
 - c) Número de beneficiados, divididos por sexo, género y edad

5. Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 el municipio de Ixtlahuacán del Río ¿Cuántos niñas y niños de padre o madre extranjero (a) fueron registrados ante el Registro Civil del Municipio? Disgregue esta información mencionando año de registro y sexo.

Durante el periodo que comprende los años 2000 a 2018 el municipio de Ixtlahuacán del Río ¿Cuántas personas extranjeras fueron atendidas en los servicios médicos municipales? Disgregue esta información mencionando; número de beneficiados, divididos por sexo, y edad"

Recibiendo el oficio que remitió el área de Departamento de Registro Civil, Departamento de Servicios de Salud y el Departamento de Programas Sociales, mediante los cuales se informa que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río no se tienen registro de que se hallan llevado a cabo programas en el periodo antes mencionado en lagunas de las temáticas solicitadas, al igual que tampoco se otorgó servicio por parte del departamento de servicios de salud, sin embargo si existe registro en el periodo antes mencionado de cuantas niñas y niños de padre o madre extranjero fueron registrados ante el registro civil del municipio, por dichas razones, se responde en sentido Negativo.

Luisa Aurora R. Aliz

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos

comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con esta información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 9

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

10) Solicitud recibida mediante la Plataforma INFOMEX, con folio 02029319, registrada en esta unidad el día 15 de Marzo de 2019, bajo expediente 68/2019, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

“Solicitud de la manera más amable al H. Ayuntamiento del Río de los Membrillos me proporcione la siguiente información del Seguro de Vida para el personal Administrativo y Operativo que tienen actualmente Contratado:

- *Copia de la póliza que tienen contratada actualmente del Seguro de Vida para los trabajadores de H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río*
- *Copia de los Endosos de la Póliza en caso de que se hubieran*
- *Copia del Contrato*
- *Bases de la Licitación a Seguro de Vida para empleados*
- *Convocatoria del Concurso*
- *Fallo del concurso*
- *Plantilla del Personal en Archivo Excel Señalando, nombre del Asegurado, si es Operativo o Administrativo.*
- *Siniestralidad de tres años anteriores y lo presentado hasta la fecha con corte del día actual, al detalle solicitando los siguientes datos:*

- 1.-Numero de Siniestro
- 2.-Nombre
- 3.-Importe total pagado
- 4.-Fecha del Pago del Siniestro
- 5.-Cobertura Afectada”

Recibiendo el oficio que remitió el área de Hacienda Pública y Recursos Humanos, mediante los cuales se informa que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río no se tienen registro de que se tenga seguro de vida para los trabajadores, por lo cual no se proporciona la documentación solicitada, al igual que tampoco se tiene registro de que se hubieran presentado siniestros en años anteriores, por dichas razones, se responde en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.”

Luz Auroa R. Cruz

ACTA NÚMERO CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL
DIECINUEVE DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no curre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con día información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO NÚMERO 10

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVA**, por inexistencia.

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente Sesión Ordinaria Número Uno, siendo las 13:00 doce horas del día 21 de MARZO del 2019 del dos mil diecinueve firmando el Acta los que intervinieron en la misma.


MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOGAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA